

Capítulo IIº de la parte de los gastos

221

que en ello se les podía ocasionar apercibiendo a las dichas justicias que pasado el dicho plazo no lo haviendo cumplido se despachara contra ellos a su costa ala cobranza de los dichos efectos por su omission, y por lo que toca a lo que se establece deviendo de todos los dichos servicios de los años de seyscientos y cincuenta y seis y cincuenta, y siete, por lo que fuese cotriendo desde este presente se procediese a la cobranza segun, y en la forma que hasta aqui se ha echo; y para que se cumpla, y execute lo por su Magestad mandado con dichas Reales cedulas se contiene en lo que con insercion de dichos Reales despachos, y deste auto se despatchen beredas cometidas para las Justicias ordinarias de las Ciudades, villas, y lugares de este Reynado para que cada uno por lo que le toca en su jurisdicion, cumplan, y execute el tenor y forma de dichos Reales despachos segun, y en la forma que por ellos se manda, poniendo recibo de la orden que a cada uno se le entregare yenerario que han de llevar los verederos, pagandoles lo que acada uno le fuere repartidos, con mas seis reales de la impresion y derechos deste despacho, sin le detener mas de dos horas y pascadas a de estar asu costa con quatrocientos maravedis en cada vna dia, asi lo preueyo, mandó, y firmó. Licenciado D. Sebastian Infante Antequera Francisco Rodriguez.

Y para que se cumpla y execute lo contenido en las dichas Reales cedulas suso insertas mandé despachar la presente cometida a Vns. para que cada uno por lo que le toca en su jurisdicion cumplan, y execute en con su tenor y forma, dandome aviso de su recibo y ejecución. Fecho en la ciudad de Murcia en diez y nueve de Mayo de mil seyscientos y cincuenta y ocho años.

*Dñnum
Dñs. Rodriguez*